

decreto protectoral de aquel gobierno, del que y de otro anterior de 26 de Marzo se acompañan copias. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

Se leyó una representacion de D. Joaquin Cubas en que suplica el pronto despacho de la que en 1º de Agosto último dirigió al extinguido Congreso exponiendo las trasgresiones que se han cometido contra la Constitucion en la causa que se le ha formado por la audiencia de esta corte de resultas de un descubierto de pesos. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se leyó por último un curso de D. Joaquin Fernandez Lizardi pidiendo que supuesto á estar mandado que los expedientes que no pertenezcan á esta junta se devuelvan á sus interesados, y siendo el suyo de los de esta clase, se le entregue para los fines que le convengan. Se acordó como lo pide.

El Sr. Presidente para congratular á S. M. la Emperatriz el sábado inmediato al cumpleaños de su feliz natalicio, nombró una comision compuesta de los Sres Lopez Plata, Cobarrubias, Quiñones y Montufar.

Se levantó la sesion.—*Juan Francisco*, Obispo de Durango, presidente.—*Antonio de Mier*, Dign. Secretario.—*Isidro Montufar*, Secretario.

SESION

del dia 18 de Enero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del dia 16.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones á que se acompaña el expediente instruido á instancia de D. Tomás Rosell y otros individuos vecinos de Pueblo viejo de Tampico sobre que se les permita la introduccion y desembarco de efectos de comercio que han de conducir á aquel puerto procedentes de la Habana, las Goletas Rosita, 1ª y 2ª Gallega, ú otros buques de bandera española; y en su

vista y conformándose la junta con el dictámen del Consejo de Estado, se acordó que se acceda á esta solicitud, con prevencion de que no sirva de ejemplo para otros casos.

Se leyó el dictámen de la comision de legislacion en la competencia de jurisdiccion suscitada entre el consejero honorario D. Manuel de la Peña y Peña, y el Lic. D. José Ramon de la Peza en los autos que sobre pesos siguen D. Pedro Llaca y D. Hilario Tames; y se reservó su discusion para la segunda lectura.

Igual calificacion recayó en estos otros dictámenes de la misma comision: uno en el expediente formado sobre las penas en que incurran los empleados que falten al secreto en asuntos que lo requieran y giren por sus oficinas; y otro en el de la solicitud de la diputacion provincial de Puebla, contraida á restringir la libertad de importacion en ciertos artículos de comercio.

El Sr. Martinez de los Rios pidió se citase á sesion el lunes próximo para presentar en ella el proyecto de convocatoria formado por la comision de constitucion, y así se acordó.

El Sr. Covarrubias indicó que en sesiones continuas se discuta el plan de convocatoria; y el señor presidente expuso que con presencia de dicho plan se resolvería lo conveniente.

Se levantó la sesion.—*Juan Francisco*, Obispo de Durango, presidente.—*Antonio de Mier*, Dign. secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

SESION

Del dia 20 de Enero de 1823.

La abrió el señor segundo vicepresidente por indisposicion del señor presidente y primer vice.

Leida y aprobada la acta del dia 18

se leyó el proyecto de decreto de convocatoria para el Congreso general constituyente del Imperio, que deberá reunirse en Agosto del presente año; y la instruccion sobre el modo de proceder en las elecciones de diputados de dicho Congreso; y todo se mandó imprimir á la mayor brevedad.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de hacienda sobre la mocion hecha por el señor secretario D. Isidro Montufar, contraida á que en las provincias de Guatemala no se haga novedad en la excepcion del pago de derechos que goza el fruto de la grana por concesion del gobierno español en real órden de 17 de Enero de 1818; y despues de discutido dicho dictámen, se aprobó la proposicion en que concluye y dice así: "Que declarándose subsistente la expresada gracia, que verdaderamente influye en la propagacion de un fruto tan precioso, se comunique al gobierno con copia de la real cédula citada."

Se leyó segunda vez el dictámen de la comision de legislacion en la competencia de jurisdiccion suscitada entre el consejero honorario D. Manuel de la Peña y Peña y el Lic. D. José Ramon de la Peza en los autos que sobre pesos siguen D. Pedro Llaca y D. Hilario Tames en que consulta dicha comision que debe cumplirse en todas sus partes la resolucion del Congreso de 1º de Julio del año próximo anterior, explicatoria del artículo escrito presentado por parte de Llaca.

El Sr. Martinez de los Rios pidió se aguardase la iniciativa del gobierno relativa á que la junta se abstuviese de hacer declaracion en el particular por tocar al supremo tribunal de justicia ya nombrado; y no habiendo tenido á bien la junta suspender dicha declaracion, se aprobó el dictámen de la comision, salvando su voto el expresado señor Martinez de los Rios.

Por último, se leyó el dictámen de la comision de Constitucion en la iniciativa del gobierno reducida á que en recíproca correspondencia á la providencia en que el gobierno independiente del Perú, ha dispuesto que á los ciudadanos de este imperio por el solo

hecho de serlo, lo sean tambien de aquel Estado, se declare tambien por nuestra parte que los ciudadanos del Perú por el solo hecho de serlo se reputen por de este imperio, y despues de algunas observaciones que se expresaron se aprobó dicho dictámen, el cual en su parte consultiva dice así: "que en testimonio de la fraternidad, armonía y buena correspondencia con aquel estado, debe deferirse por esta junta á la enunciada iniciativa, y declararse desde luego que por solo el hecho de ser ciudadanos del Perú los que acá vengán, y acreditar que son católicos, apostólicos romanos, conforme al plan de Iguala que tenemos jurado, se reputen por mexicanos en el ejercicio de sus derechos políticos, y con accion á los honores, gracias ó prerogativas que como á tales tenga á bien concederles nuestro gobierno."

Se levantó la la sesion pública para entrar en secreta.—*Antonio de Mier*, Dign. secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

SESION

del dia 21 de Enero de 1823.

Aprobada la acta del dia anterior se leyó el dictámen de la comision de legislacion en el expediente sobre dictar una ley dirigida á imponer á los empleados en los ministerios, por cuyas manos comunica el gobierno sus resoluciones, no solo la pena de perdicion de empleo por la violacion del sigilo á que se comprometieron al recibir los cargos que se les confiaron, sino todas las demas á que hubiere lugar segun la gravedad de los casos; y despues de la discusion en general y particular de cada uno de sus artículos, se aprobaron el 1º y 2º que dicen:

1º Se reproducen como vigentes las leyes prohibitivas y penales establecidas en odio de los empleados especialmente en las secretarías del despacho,

que faltando á sus deberes y juramento de ingreso al destino, revelaren los asuntos y resoluciones que con el carácter de reserva giren á su cargo.

2º El interes, gravedad y trascendencia del asunto que se versare, será la regla para imponer al infractor luego inmediatamente la pérdida del empleo, sin perjuicio de que continuada la causa sufrirá las demas penas de que se haya hecho digno segun las circunstancias de su delito.

El 3º concebido así: «No será excusa ni podrá servir de excepcion legal, el que no se haga por escrito la manifestacion de los asuntos y providencias que pasen por el conocimiento de cualquier empleado, particularmente en los ministerios: pues se declara comprendido en las penas de la ley, sea cual fuere la comunicacion del secreto, ya se haga en conversaciones familiares, ya por medio de cartas figuradas, ó de cualquiera otro modo, puesto que siempre surte el mismo efecto y dañinas consecuencias,» se aprobó tambien con sola la supresion de estas palabras: *particularmente en los ministerios.*

Se leyó otro dictámen de la propia comision en el expediente promovido por la diputacion provincial de Puebla sobre restringir la libertad de importacion de varios artículos de comercio, y pasando despues de suficientemente discutido en general á lo particular de cada uno de sus artículos en cuanto al primero que dice: «Se prohíbe absolutamente la entrada en nuestros puertos á los tegidos ordinarios de algodón, como mantas y cambayas de importacion extranjera,» se aprobó con la adiccion que hizo el Sr. Martinez de los Rios, de que en la prohibicion se comprendan tambien los tejidos ordinarios de lana.

El 2º fué aprobado en sus propios términos que son: «Se prohíbe de la misma suerte la introduccion de carnes saladas, manteca, sebo labrado, jabones, loza ordinaria, zapatos y vestidos hechos, de la misma procedencia.»

Ademas, se acordó de conformidad con el mismo dictámen, que la junta exite al gobierno para que haga que el

expediente que sobre ese punto gira en el consejo de Estado se despache á la mayor posible brevedad, para que en su vista y las luces que ministrare pueda acordar sobre este asunto tan interesante como ejecutivo, lo que estimare conveniente, satisfaciendo de esta suerte los deseos que acerca de aumento de derechos manifiesta la diputacion provincial de Puebla.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda al que se acompaña el expediente formado sobre amonedar cobre con liga proporcionada de calamina; se mandó pasar á la comision de hacienda con los demas proyectos de moneda.

Con otro del ministerio de relaciones sobre provision de las vacantes que hay en las secretarías de los jefes políticos y diputaciones provinciales. Se mandó pasar á la comision de gubernacion, de preferencia.

Se mandó pasar á la misma, otro oficio del de Hacienda, en que se recuerda el pronto despacho del expediente formado por la diputacion de Puebla sobre establecimiento de contaduría de propios y arbitrios de los Ayuntamientos de aquella Provincia.

Se levantó la sesion.—*Juan Francisco, Obispo de Durango, presidente.—Antonio de Mier, Dign. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 23 de Enero de 1823.

La abrió el señor primer vice por indisposicion del señor presidente.

Leida y aprobada la acta del dia 21, se dió cuenta con dos oficios del Ministerio de Relaciones á que se acompaña con cada uno, representacion de los antiguos y nuevos Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento de esta Corte sobre si al Alcalde de primera nomina-

cion que lo fué en el año pasado, corresponde presidir y verificar la jura y solemne proclamacion que el dia de mañana va á hacer esta capital del Sr. D. Agustin 1º puesto que por el decreto de esta Junta, de 9 de Abril último, se le dió facultad para que él y los demas individuos del Ayuntamiento que debieron acabar en sus funciones con el año 822, continuasen en él hasta seis dias despues de la jura, ó al de igual clase que lo es en el presente año, y que como tal está ya en posesion del ejercicio de sus respectivas atribuciones; y en atencion á la preferencia con que se recomienda este asunto por la premura del tiempo, con la misma se mandó pasar á la comision de legislacion, previniéndose que incontinenti se retirase á el otro salon para que despachase en la mañana.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando la solicitud de D. Mariano Garrido en que alegando el desamparo en que se halla desde que un hijo suyo religioso dominico, fué pasado por las armas de orden del gobierno anterior, pide se le asigne alguna pension. Se mandó pasar á la comision de hacienda y legislacion.

Con otro del de hacienda al que se acompaña el expediente en que se trata de crear una especie de tribunal con su respectiva secretaría para las actuaciones que prepara el nuevo ramo de secuestros de bienes á los súbditos del gobierno español. Se mandó pasar á la comision de hacienda, de preferencia.

Con otro del de justicia y negocios eclesiásticos recordando el despacho de la solicitud del rector del colegio Seminario de Valladolid, contraida á que se confisquen allí los grados menores de las facultades que se enseñan. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Con otro del mismo ministerio remitiendo la solicitud que D. Francisco Vidaurre hace por D. Juan Zavala sobre que se le dispense el tiempo que le falta de práctica para recibirse de abogado en Guatemala. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Con otro de la propia vía, al que se acompaña una representacion de Doña María Manuela Talavera, en que haciendo presente el estado miserable á que se ve reducida con tres hijos, pide se le asigne alguna pension. Se mandó pasar á la comision de hacienda y legislacion unidas.

Se leyó un oficio del contador de la Aduana nacional de esta corte, acompañando cinco ejemplares del estado que ha formado de los productos que en el año próximo pasado han reunido los ramos de la hacienda pública que se administran en ella. Se mandó archivar.

Se leyó tambien el dictámen de la comision de hacienda en el proyecto del gobierno relativo á sustituir á la moneda de cobre que mandó acuñar el anterior gobierno, otra del mismo metal con liga proporcionada de calamina; y despues de suficientemente discutido, se aprobaron las tres proposiciones en que concluye, y dicen así:

1ª El gobierno queda autorizado para mandar acuñar medio millon de pesos de cobre mezclado con liga proporcionada de calamina, conforme informa el superintendente de la casa de moneda.

2ª El valor representativo será el de una cuartilla, el de un de á cuatro de plata: el octavo el de una peseta: el diez y seis avo de un real; y el treinta y dos avo de medio.

3ª Llevará en el anverso el busto que se pone á la moneda de plata; y en el reverso la inscripcion numérica de su valor respectivo.

Se leyó por primera vez el dictámen de la misma comision en el expediente sobre establecimiento de una oficina denominada del *Crédito público*; y se reservó su discusion para la sesion siguiente.

A la misma se reservó tambien la del dictámen de la comision de guerra en el expediente promovido por varios militares para que á los presos de su clase no se acuda solo con la tercera parte de sus sueldos.

Se vió un dictámen de la comision de gobernacion en que manifiesta que para despachar el expediente sobre asignacion de sueldos á los oficiales de la secretaría del consejo de Estado, considera necesario unirse con la de hacienda por el interes que tiene en este punto el erario nacional; y así se acordó.

Se leyó por primera vez y se reservó para discutirse en otra sesion el dictámen de las comisiones de guerra y hacienda unidas en el expediente que trata de la organizacion y arreglo que debe tener el ejército por medio de los capitanes generales de las provincias, y los haberes y retiros militares que deben tener sus individuos.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Hacienda en que se recuerda el pronto despacho del expediente formado sobre dotar al 12 p^s para sueldos y todo gasto de recaudacion y manejo á los encargados de las Receptorías subalternas de la Aduana de Cuernavaca. Se mandó pasar á la comision de Hacienda de preferencia.

El sr. Vicepresidente para felicitar á SS. MM. II., con el plausible motivo de su solemne proclamacion que la Capital del Imperio verifica el dia de mañana, nombró una diputacion compuesta de los Sres. Mendiola, Fernandez, Valdés, Puig, Lopez Plata, Roman, Becerra, Elozúa, Aranda (D. Mariano) Abarca, Arroyave y Porras.

Habiendo concluido la comision de Legislacion su dictámen en el asunto del Ayuntamiento de esta Corte, y dada cuenta con él, y con el voto particular del Sr. Ortiz como individuo de la comision misma, se entró en la discusion, en la cual ilustrada suficientemente la materia con las copiosas reflexiones que detenidamente se expusieron, y de conformidad con la proposicion á que el expresado Sr. Ortiz redujo su voto, se resolvió: «que en cuanto á autoridad, frerros y preeminencias, sea preferido el nuevo Alcalde,» con la adiccion de «á quien dejó expeditas sus funciones conforme á la ley, la resolucion de 9 de Noviembre, pues solo «agració á los antiguos en cuanto á que «continuasen sus comisiones, perma-

«neciesen en el cuerpo, y disfrutasen «la preferencia en los asientos.»

Se levantó la sesion.—Antonio de Mier, Dign. Secretario.—Isidro Montufar secretario.

SESION

del dia 28 de Enero de 1823.

Leida la acta del dia 23, quedó aprobada.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando el expediente instruido á consecuencia del plan que propuso al Ayuntamiento de esta córte, su Regidor D. Ignacio Soto-mayor, sobre mejoras en el ramo de alumbrado, y otros puntos de policia y seguridad pública. Se mandó pasar á la comision de Gobernacion.

Con dos del de Justicia y Negocios Eclesiásticos, exitando en uno á que se dé cuenta á esta Junta con una representacion que D. Alejo de la Campa presentó al disuelto congreso contraida á que no se exhiba en el Colegio de Abogados la cantidad de \$ 300 al tiempo de matricularse en él; y remitiendo en el otro la solicitud documentada de D. Francisco de Paula García, sobre que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado en Guatemala. Ambos se mandaron pasar á la comision de Legislacion,

Con otro del propio Ministerio al que acompaña el expediente sobre reposicion de la Compañía de Jesus, que solicitan varios Pueblos del Imperio, para que se tenga presente al tiempo de la discusion del Reglamento político provisional. Se mandó pasar á la comision eclesiástica.

Con otros dos del de Hacienda, incluyendo en el primero las consultas de los Intendentes de esta córte, y de el de Mérida de Yucatan, sobre estable-

cimiento de sus secretarías, y exponiendo en el segundo las razones que deben tenerse presentes para que la excepcion del pago de derechos que goza el fruto de la grana en las Provincias de Guatemala por la concesion del Gobierno Español, y mandada llevar á efecto por decreto de esta Junta de 20 del corriente, se limite al término de cinco años. Se mandaron pasar á la comision de Hacienda.

De esta misma se leyó por segunda vez, el dictámen que ha extendido en el expediente formado para el establecimiento de una oficina denominada: *del crédito público*; y en consideracion á la gravedad de la materia, se acordó reservar su discusion para el sábado próximo con asistencia del Ministro de Hacienda, á quien para esé efecto se avise préviamente.

Se dió primera lectura al dictámen de la propia comision, sobre arreglo de las oficinas del Tribunal, y contaduría mayor de cuentas; y se reservó su discusion para otra sesion.

Se levantó la presente.—Juan Francisco, Obispo de Durango, presidente.—Antonio de Mier, Dign. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.

SESION

del dia 30 de Enero de 1823.

La abrió el Sr. Vicepresidente primero por indisposicion del Sr. Presidente.

Se leyó y aprobó la acta del dia 28.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Guerra y Marina, al que se acompaña el prospecto de Guardia de S. M. I. Se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se leyó el segundo dictámen de la comision especial para la formacion del

Reglamento político provisional, en el expediente sobre que se aclare el número de Magistrados que deben componer la audiencia territorial de esta córte, las de Guadalajara, Guatemala, y la del Saltillo mandada establecer por el anterior Gobierno. Se reservó su discusion para la siguiente sesion.

Habiéndose recibido y repartido impreso entre todos los Señores Diputados el proyecto de decreto sobre convocatoria á córtes é instruccion para la eleccion de Diputados, manifestó el Sr. Vice-presidente la obligacion de discutir con toda preferencia este asunto, por ser uno de los que especialmente constituyen las atribuciones de esta Junta, y en consecuencia se acordó que el lunes próximo se proceda á su discusion avisándose préviamente al Gobierno por el Ministerio de Relaciones, por si tuviere á bien disponer que admitan sus oradores. Se levantó la sesion.—Antonio de Mier, Dign. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.

SESION

del dia 31 de Enero de 1823.

La abrió el Sr. Vice-presidente primero por continuar la indisposicion del Sr. Presidente.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones acompañando un Reglamento que tiene por objeto conservar la tranquilidad pública, y evitar los males que pueda ocasionar el alzamiento del Brigadier Santa-Anna. Se mandó pasar á la comision de legislacion de preferencia.

Con otro que se recibió en el acto del propio Ministerio, en que se consulta, si la absoluta prohibicion que contienen los artículos 3º y 4º de la ley de 9 del presente, de la impresion y reimpression de los escritos de los facciosos, aun cuando se verifique con notas ó impugnaciones de su contenido, com-

prende tambien al Gobierno; y puesto inmediatamente á discusion este asunto, despues de la que se estimó suficiente, y con consideracion á que en la ley de que se habla, solo se propuso la saludable medida de evitar al comun del pueblo el abuso ya notado de que so pretexto de impugnaciones se reimprimian en las mismas oficinas de la Capital los papeles de los rebeldes, se acordó que en dicha prohibicion no se comprende al Gobierno, en cuyo arbitrio está rectificar la opinion por los medios que le parezcan conducentes, bien sea hablando por sí, ó por su permiso algun particular que merezca su confianza.

Se procedió con presencia del Ministro de Hacienda á la discusion reservada para esta sesion, del dictámen de la comision de Hacienda, sobre establecimiento de una oficina denominada *del crédito público*, y no habiéndose ofrecido reparo alguno en cuanto á los artículos primero, segundo y tercero que dicen:

1º Se establecerá una oficina del crédito público, compuesta de un director, un contador y un tesorero, cuyo instituto es el exámen, glosa y liquidacion y purificacion de la deuda pública, administracion y manejo de todos los bienes y cantidades destinadas y que se destinen á su amortizacion y pago de intereses.

2º El Director oyendo respectivamente al contador y Tesorero, propondrá el plan de empleados subalternos, que en lo pronto deba haber, ciñéndose á lo muy preciso, y á reserva de rectificarlo mas adelante, cuando lo exijan sus diversas atribuciones, y estas se hallen en toda la extension que deben tener. Así mismo formará el reglamento para el gobierno interior y económico del establecimiento, que con informe del Gobierno se pasará á la Junta para su aprobacion.

3º Todos estos destinos, los proveerá el Gobierno en personas de inteligencia, capacidad y confianza de la clase de cesantes y pensionistas si los hubiere, y en su defecto de empleados cuyas resultas se cubran con aquellos.

Las observaciones que se hicieron sobre los términos en que están concebidos los artículos 4º 5º y 6º, influyeron á que se acordase, que vuelva el dictámen á la comision, para que lo redacte segun los principios que ha oido en la discusion.

Siguió inmediatamente la del dictámen de la misma comision, en el expediente sobre arreglo y atribuciones de la contaduría mayor de cuentas, y encontrándose que satisfacen á esos dos objetos los artículos 1º, y siguientes hasta el 22 inclusive, fueron aprobados y dicen así:

1º Habrá una contaduría mayor de cuentas con residencia en la córte.

2º Sus funciones serán examinar todas las cuentas de caudales, del Erario público: hacer cargos sobre ellas: dar finiquitos; y compeler á que las den cuantos tengan que presentarlas.

3º Todos los establecimientos de mar y tierra rendirán cuentas á la contaduría mayor por fin de cada año, y dentro de los tres primeros meses del siguiente, de los fondos que reciban y la inversion que tengan.

Si por circunstancias particulares no pudieren concluirse alguna vez los ajustes de los cuerpos del ejército, no obstante presentarán cuenta en fin de año los que deban darla de los caudales recibidos, y de los pagos que hayan hecho con la debida intervencion y formalidad, acompañando los correspondientes documentos justificantes; y la contaduría mayor, con el debido conocimiento, fijará el término que estime necesario para la total conclusion, y presentacion de las cuentas.

4º Cualquiera oficina, renta, cuerpo ó persona que administre, maneje, reciba ó mande fondos pertenecientes á la Hacienda pública, por el título que fuere, dará cuentas en igual forma y tiempo.

5º Toda persona ó cuerpo que reciba alguna cantidad para determinados encargos ó comisiones, que tengan relacion con la Hacienda pública, presentará tambien sus cuentas á la contadu-

ría mayor. Si las comisiones duraren mas de un año, las darán por fin de cada uno, y dentro de los tres primeros meses del siguiente. Si fueren de menor duracion dentro de los tres primeros meses de haberlas concluido.

6º Todas las cuentas irán acompañadas de cuantos documentos legítimos sean necesarios para su justificacion.

7º La contaduría mayor cuidará de que se presenten en ella las respectivas cuentas en los plazos señalados, usando para ello de las facultades que le están concedidas, y con estricta responsabilidad de los contadores mayores: bajo la pena en caso de falta culpable, hasta privacion de empleo.

8º Los que no presenten sus cuentas dentro del término señalado, se harán acreedores á perder los empleos, quedando inhabilitados de obtener otro.

9º Presentadas las cuentas, procederá la contaduría mayor á su exámen, glosa y finiquito, con arreglo á las leyes, y reglamentos que gobiernan.

10º Hará dicho exámen, y dará los finiquitos en el preciso término de un año, contado desde la presentacion de la cuenta, y bajo la misma responsabilidad de los contadores mayores, explicada en el art. 7º.

11º La contaduría mayor expedirá por sí los finiquitos á los responsables sin consultar al Gobierno, pero pondrá en su noticia los que diere, con una lista que los comprenda, en principio de cada mes.

12º Pondrá así mismo en noticia del Gobierno las personas ó establecimientos que no hayan presentado sus cuentas en el término prescrito; y tambien los que dentro del plazo señalado para su exámen y glosa, no hayan obtenido finiquitos por falta de exactitud en sus cuentas, ó de contestacion á los juicios de ellas.

13. Las personas ó cuerpos que hayan obtenido sus finiquitos de la contaduría mayor, podrán continuar en sus destinos, y la contaduría mayor queda

por su parte responsable á la exactitud y legitimidad de los finiquitos.

14. Para que por ningun motivo se demore ó entorpezca la pronta conclusion de las cuentas y sus finiquitos, será obligacion estrecha de los Intendentes y Gefes principales cuidar que los juicios que les dirija la contaduría mayor los contesten prontamente los responsables, enterando sin demora los alcances, y satisfaciendo instructivamente los cargos.

15. Si en el exámen de las cuentas ó por resultas de él ocurriese algun incidente de derecho que deba ventilarse en Tribunal de Justicia, se decidirá en la Audiencia de la corte, asistiendo á su vista y determinacion con voto consultivo uno de los contadores mayores por su antigüedad, ó el que nombre el Presidente del Tribunal que se elija.

16. El presidente de la Contaduría mayor que será el decano de los Contadores mayores, se entenderá por oficios cuando sea necesario, en lo relativo á los negocios que traten de punto de derecho, ó contenciosos, con el Regente de la Audiencia, quien cuidará que todo lo perteneciente á la Hacienda Pública que haya de tratarse ó decidirse en ella, se despache de toda preferencia.

17. La contaduría mayor observará en el desempeño de sus funciones las leyes, ordenanzas y reglamentos, en cuanto no sean contrarias á los artículos de este decreto, y será de su obligacion formar una instruccion general en que se comprendan todas sus facultades y atribuciones y el modo de desempeñarlas, dando cuenta con ella al gobierno á la mas posible brevedad.

18. La contaduría mayor presentará anualmente al gobierno, luego que estén unidas, una noticia exacta de todas las cuentas del año próximo anterior de que haya dado finiquito, formando y acompañando estados generales que comprendan los ingresos y egresos de todos los ramos con cuantas observaciones haya por oportunas.

19. Para el exacto y pronto arreglo de los estados generales anuales, formará

desde luego la contaduría mayor, y circulará á todas las oficinas y ramos de Hacienda pública los correspondientes formularios, cuidando escrupulosamente de su puntual efecto.

20. Los referidos estados generales anuales, dispondrá el gobierno se impriman y publiquen para inteligencia y conocimiento de todos.

21. Además de examinar la contaduría mayor las cuentas correspondientes en el tiempo que va prescrito, y dar el respectivo finiquito de ellas, lo ejecutará también de las atrasadas, dando cuenta ahora al gobierno de cuales son, y la causa del atraso dentro de un mes, y de los resultados todos los años, con noticia de las que quedan por examinar.

22. La contaduría mayor se compondrá por ahora de tres contadores mayores, de que presidirá el Decano: de un escribano que ahora tiene: de veinte y siete contadores, nueve de primera clase, nueve de segunda y nueve de tercera: de un archivero con dos escribientes y un celador: de un oficial de la escribanía: de treinta oficiales de glosa de 1ª, 2ª y 3ª clase, y de un portero.

El artículo 23 que dice: «Los contadores mayores tendrán el sueldo anual de cuatro mil pesos; cuatro de los de primera clase de 2,500 pesos; y cinco de 2,000 pesos; cuatro de los de 2ª el de 1,800; y cinco de 1,600: cuatro de los de 3ª el de 1,400; y los cinco últimos el de 1,200: el escribano el de 1,200; el archivero, el de 1,500: sus dos oficiales, el de 300 pesos cada uno; el celador, el de 100; el oficial, el de 400; los diez de glosa de 1ª clase, tendrán el sueldo de \$600: los diez de la 2ª, el de 500; y los diez de la tercera el de 400; y el portero, el de 500:» quedó aprobado con solo el aumento de sueldo del escribano á \$1,500 anuales.

Fueron también aprobados los siguientes:

24. Se extinguirán los títulos de contadores de resultas y ordenadores de rezagos y provisionales, supuesto que todos tienen unas mismas funcio-

nes, y solo habrá contadores de 1ª, de 2ª y de 3ª clase, todos con el igual número que se ha expresado.

25. El archivero será perpétuo para que el importante arreglo de papeles, esté manejado por sugeto que tenga instrucción y conocimiento de ellos, y tendrá para su auxilio los dos oficiales que le van señalados.

26. Habrá un portero como ahora.

27. En las vacantes que ocurran nombrará el gobierno para contador al mas antiguo de los de primera clase: para la que resulte en ésta por ascenso de aquel, al primero de los de 2ª y para llenar el hueco de éste, al mas antiguo de los de la 3ª, guardándose este método y proporcion en el nombramiento de todos los contadores.

Los oficiales deberán igualmente tener opcion no solo á las vacantes de sus clases, sino también á las de Contadores por el orden gradual hasta la mesa mayor, siempre que su ineptitud ó mala conducta no lo desmerezcan.

28. Luego que se verifique una vacante, la contaduría mayor dará cuenta al gobierno elevando al mismo tiempo la propuesta que deberá hacer por rigurosa escala para evitar huecos que ocasionan atrasos en el servicio.

29. Los contadores mayores tendrán el tratamiento personal de Señoría y las consideraciones de magistrados, y despues del último honorario de esta clase, tomarán asiento en los actos públicos en que concurra la Audiencia con la diputacion provincial.

30. Serán anexos al contador mas antiguo de 1ª clase, los honores de contador mayor, como que ha de sustituir el lugar del que faite por algun motivo justo.

31. Este artículo cuyos términos son: «Ningun empleado en la contaduría mayor podrá cobrar ni recibir derechos ni observaciones con ningun pretexto ni denominacion; y todos deben servir al gobierno y al público, sin mas remuneracion que la de su sueldo;» se aprobó con esta adición: inclusive el escri-

bano, á quien con este respecto le queda señalado sueldo con proporcion á sus trabajos.

El art. 32 que decia: «El escribano por ahora, y hasta nueva determinacion, cobrará los derechos de arancel,» se suprimió en virtud de que sobre él está ya previsto lo conveniente en los arts. 23 y 31 anteriores.

Los dos restantes concebidos así: 33. «La secretaría de la Contaduría mayor, será despachada por los oficiales que nombre de los de su dotacion y que juzgue mas idóneos.»

34. Queda derogada toda ley, reglamento, orden ó práctica que se oponga á lo dispuesto en los artículos de esta providencia,» se aprobaron en sus términos, y se levantó la sesion.—Antonio de Mier, Dig. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.

SESION

del dia 3 de Febrero de 1822.

Se presentaron en el salon el señor Sub-ministro de Relaciones, y como oradores del gobierno el consejero de Estado D. Tomás Salgado, los consejeros honorarios, D. Juan Francisco Azcárate y D. Manuel de la Peña y Peña, y el Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, D. Juan José Espinosa de los Monteros.

Leida la acta del dia 31 del pasado, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Guerra, en que se recomienda el pronto despacho de los expedientes relativos al Supremo Consejo de Almirantazgo y Tribunal de Guerra, y la comision expuso estar trabajando en ellos.

Se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones que dice á la letra: «Al dar cuenta al emperador con el oficio de V. SS. de ayer, y con los seis ejemplares impresos que se sirven acompa-

ñar del plan presentado á la Junta para la convocatoria del Congreso constituyente del Imperio, notó desde luego S. M. que estos impresos no llevan el título de *plan* ó *projecto*, sino el de *decreto*, lo cual pudiera traer graves inconvenientes en lectores menos reflexivos, presumiéndose por tanto que dicho papel no se mandó por disposicion de la Junta á la oficina donde aparece impreso, y que en su impresion no intervino la comision de Policía segun lo acordado por la misma Junta en el art. 22 cap. 6 del reglamento para su gobierno interior; S. M. desea saber si esta conjetura es positiva, para proceder en el caso como corresponda, á fin de evitar en lo de adelante semejantes trasgresiones que pueden ocasionar resultados muy peligrosos.

Por lo demas queda S. M. entendido de que el lunes inmediato está señalado para que se abran las discusiones sobre la enunciada convocatoria, y los oradores del gobierno que con fecha de ayer han avisado estar ya dispuestos para asistir á las del reglamento provisional que se halla pendiente, concurrirán el dia citado como se los prevengo hoy, advirtiéndoles que tomen en consideracion el proyecto de convocatoria, y se preparen para discutirlo en concepto de ser un asunto que S. M. gradúa de la mayor importancia. Dios guarde á V. SS. muchos años. México, 31 de Enero de 1823.—José Manuel Herrera.—Señores diputados secretarios de la Junta nacional instituyente.»

El secretario mas antiguo informó haberse notado por la Secretaría la misma falta que notó S. M. I. en el impreso de convocatoria, y que por los periódicos Diario y Noticioso, se trató de subsanar tan sustancial defecto, y que así se contestaría. Y en cuanto á la segunda parte de dicho oficio, el Sr. Valdés pidió que la Junta se ocupase de la discusion del reglamento, puesto que los oradores del gobierno se hallaban presentes con este objeto.

El Sr. Quiñones pidió se diese la preferencia á la discusion sobre convocatoria, por haberse señalado este dia para ella, y ser de tanta importancia.

El Sr. Espinosa de los Monteros, uno